

Nota de Actualidad Tributaria: IVA en el proyecto de Reforma Tributaria

El Gobierno Nacional, atendiendo la recomendación de la Comisión de Expertos y por medio del proyecto de Reforma Tributaria, pretende introducir cambios al régimen actual del Impuesto sobre las Ventas (IVA), por considerar que un sistema de tributación óptimo de este Impuesto debe: (i) maximizar el recaudo disminuyendo la distorsión económica de los agentes, (ii) ser lo más claro y sencillo posible de tal manera que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones, (iii) generar el recaudo que se espera evitando la doble tributación y la evasión y (iv) ser flexible a los cambios tecnológicos y comerciales.

Sin duda, la medida más impactante es el aumento de la tarifa general al 19%, lo que nos ubicaría cerca a países como Argentina donde la tarifa es el del 21%, igualaríamos la tarifa aplicable en Chile y sobrepasaríamos a México, en donde la tarifa es del 16%.

Además del aumento en la tarifa general del Impuesto, el proyecto de Ley contempla los siguientes cambios:

- **SE AMPLÍA EL HECHO GENERADOR. HECHOS QUE SE CONSIDERAN VENTA:**

El Proyecto establece que dentro de los hechos que se consideran venta estarán contemplados los que recaigan sobre bienes inmuebles e intangibles y no serán consideradas venta para efectos del Impuesto, y por lo tanto no lo causan, las donaciones efectuadas por entidades estatales de las mercancías aprehendidas o decomisadas a favor de la Nación, la asignación de dichas mercancías a favor de la Nación que realicen entidades estatales, siempre que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y la entrega de esas mercancías a favor de la Nación llevadas a cabo por entidades estatales para extinguir deudas a su cargo.

- **LOCALIZACIÓN DEL HECHO GENERADOR PARA LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS:**

El gran cambio que propone la Reforma en este aspecto es incluir los intangibles dentro de los bienes y servicios gravados.

Llama la atención la aplicación del principio de destino en la prestación de servicios desde el exterior. Esta adecuación obedece a las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la cual busca capturar los pagos por servicios que no son fáciles de ubicar, como por ejemplo, el suministro de páginas web, el hosting, el almacenamiento en la nube, el suministro de software, el suministro de plataformas de pago, entre otros.

Para efectos de determinar la territorialidad del Impuesto cuando se trata de intangibles o de prestación de servicios desde el exterior, el proyecto establece que toda prestación de servicios o adquisición de intangibles se entenderán ejecutados en Colombia cuando el usuario directo o destinatario tenga su residencia fiscal, domicilio, establecimiento permanente o la sede de su actividad económica en Colombia.

- **BIENES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO:**

Se propone la modificación del artículo 424 del Estatuto Tributario (bienes que no causan el Impuesto) con el fin de:

- a) Incluir los productos de soporte nutricional destinados para alimentación a través de sonda para pacientes con necesidades de tratamientos especializados.
- b) Modificar el umbral para excluir del impuesto a las tabletas y teléfonos móviles inteligentes cuyo valor sea inferior a 22 UVT's, (hoy COP\$ 654.566) y a los computadores cuyo valor no exceda de 33 UVT's (hoy COP\$ 981.849).
- c) Eliminar la exclusión del asfalto para equiparlo al tratamiento del cemento.
- d) Mantener dentro de las operaciones excluidas, la venta de bienes inmuebles de uso distinto al residencial.
- e) Se adiciona la exclusión de los productos que se compren o introduzcan al departamento de Amazonas en el marco del Convenio colombo-peruano y del Convenio con Brasil.

- **RETENCIÓN EN LA FUENTE:**

La Reforma propone que las transacciones relacionadas con la economía digital tengan una retención del 100% del valor del Impuesto.

Sobre el tema de la economía digital, se proyecta adicionar un numeral al artículo 437-2 del Estatuto Tributario en el que se incluyen como agentes retenedores del Impuesto sobre las Ventas, a las entidades emisoras de tarjetas de crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros en el momento del pago o abono en cuenta a los prestadores de servicios desde el exterior, de servicios relacionados con páginas web, hosting, cloud computing, mantenimiento a distancia de programas y equipos, suministro electrónico de imágenes, texto y acceso a bases de datos digitales, suministro de servicios audiovisuales, suministro de enseñanza o entrenamiento a distancia, suministro de servicios online, y los demás que la DIAN determine por resolución.

- **ZONAS FRANCAS:**

La base gravable en las importaciones del artículo 459 del Estatuto Tributario se aplicaría para todas las sociedades declaradas o que se lleguen a declarar como Zona Franca y a los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro.

El régimen que actualmente contempla el precitado artículo 459 establece que “La base gravable, sobre la cual se liquida el Impuesto sobre las Ventas en el caso de las mercancías importadas, será la misma que se tiene en cuenta para liquidar los derechos de aduana, adicionados con el valor de este gravamen.

Cuando se trate de mercancías cuyo valor involucre la prestación de un servicio o resulte incrementado por la inclusión del valor de un bien intangible, la base gravable será determinada aplicando las normas sobre valoración aduanera, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

La base gravable sobre la cual se liquida el Impuesto sobre las Ventas en la importación de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componentes nacionales exportados, será la establecida en el inciso 1o adicionado el valor de los costos de producción y sin descontar el valor del componente nacional exportado. Esta base gravable no aplicará para las sociedades declaradas como zona franca antes del 31 de diciembre de 2012 o aquellas que se encuentran en trámite ante la comisión intersectorial de zonas francas o ante la DIAN, y a los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en estas. La base gravable para las zonas francas declaradas, y las que se encuentren en trámite ante la comisión intersectorial de zonas francas o ante la DIAN y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en estas, será la establecida antes de la entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012.”

- **NUEVOS PRODUCTOS GRAVADOS A LA TARIFA DEL 5%:**

Dentro de los productos gravados a la tarifa del 5%, el Gobierno propone incluir los elementos y partes para la conversión al sistema de gas vehicular, de manera tal que se iguale su tratamiento a las carrocerías y partes de vehículos eléctricos. Asimismo, los diarios y publicaciones periódicas estarán gravados con esta tarifa.

Se propone que la tarifa del 5% se aplique para la primera venta de unidades de vivienda cuyo valor supere las 26.800 UVT's (hoy COP\$ 797.380.400).

Igualmente, el texto del proyecto aclara que la primera venta de las unidades de vivienda de interés social VIS, urbana y rural, y de vivienda de interés prioritario VIP, urbana y rural, no estará gravada con IVA.

El proyecto propone que el servicio de internet prestado al estrato 3 se sujete a la tarifa del 5%, mientras que el servicio de internet prestado a los estratos 1 y 2 quede excluido del Impuesto.

- **BIENES EXENTOS DEL IMPUESTO:**

Dentro de los bienes exentos del Impuesto con derecho a compensación y devolución, se incluyen las armas, municiones y material de guerra pertenecientes a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Por otra parte, el proyecto sugiere que los barcos y buques y sus respectivas reparaciones y mantenimiento queden gravados a la tarifa general del 19%.

- **PERÍODO GRAVABLE:**

Se pretende simplificar los períodos gravables para la declaración y pago y se establecen períodos bimestrales y cuatrimestrales. Desaparece la declaración anual.

Además, se incorpora un período de transición, hasta el 1 de febrero de 2017, para que todo bien ofrecido al público se remarque para reflejar los cambios en las tarifas de IVA.

- **OPORTUNIDAD DE LOS DESCUENTOS:**

Para efectos de solicitar los impuestos descontables, el proyecto de Ley establece 4 períodos para los responsables que deban declarar bimestralmente. Por su parte, los responsables que deban declarar cuatrimestralmente, podrán hacerlo dentro de los 2 períodos siguientes al desembolso. Esto quiere decir que, en ambos casos, se extiende el término de 6 a 8 meses.

Para el sector de la construcción, se propone que las deducciones e impuestos descontables se contabilicen en el período fiscal en el que se realice la venta del primer inmueble o, en tratándose de responsables obligados a declarar bimestralmente, en uno de los tres períodos bimestrales inmediatamente siguientes a la venta del primer inmueble.

- **RÉGIMEN SIMPLIFICADO:**

Finalmente, el proyecto propone la modificación de las variables económicas para pertenecer a este régimen. Se pasaría a 3.500 UVT's (hoy COP\$ 104.135.500) en los supuestos aplicables del 499 del Estatuto Tributario. El régimen actual establece variables de 3.300 UVT's (COP\$ 98.184.900), 4.000 UVT's (hoy COP\$ 119.012.000), y de 4.500 UVT's (hoy COP\$ 133.888.500).

RAA lo mantendrá informado acerca de los avances del proyecto de la Reforma Tributaria y está a su disposición para brindarle soporte en materia tributaria.

Reyes Abogados Asociados S.A.
Carrera 7 No. 113-43 Oficina
909

(571) 6207870

(571) 6378250

administracion@reyesaa.com

Visite nuestra página Web:

www.reyesaa.com

REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A., en cumplimiento a las disposiciones legales para el manejo de datos personales, lo invita a comunicarse con nosotros en caso de no querer recibir este tipo de información y actualizaciones legales.

Este boletín legal es un servicio de **REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A.**, ha sido remitido de manera informativa, sin el propósito de constituir orientación o asesoría legal. Para casos específicos, se recomienda contar con asesoría particular antes de tomar una decisión con base en la información aquí contenida.